



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 206-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte.

I. El 05 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso bajo la Ref. 206-2020, en la que se requería la información consistente en:

“Secretaría de Comunicaciones:

1. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta bienes de uso y consumo, clasificación presupuestaria productos de papel y cartón.

2. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta servicios generales, clasificación presupuestaria servicios de publicidad.

3. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta servicios generales y arrendamiento, clasificación presupuestaria arrendamiento de bienes muebles.

4. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

bienes y servicios, cuenta servicios generales y arrendamiento, clasificación presupuestaria pasajes viáticos.

5. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta pasajes y viáticos, clasificación presupuestaria viáticos por comisión interna.

6. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Comunicaciones realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta consultorías, estudios e investigaciones, clasificación presupuestaria consultorías, estudios e investigaciones diversas.

Secretaría de Comercio e Inversiones

1: Organigrama de la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Secretaría de Innovación:

1. Organigrama de la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

2. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Innovación realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta servicios básicos, clasificación presupuestaria servicios de telecomunicaciones.

3. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Innovación realizó entre el 1 de enero de 2020 y el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta servicios generales, clasificación presupuestaria pasajes viáticos.

4. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Innovación realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta consultorías, estudios e investigaciones, clasificación presupuestaria servicios de capacitación.

5. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Innovación realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro inversiones en activo fijo, cuentas intangibles, clasificador presupuestario derechos de propiedad intelectual.

Secretaría de Prensa de la presidencia

1. Organigrama de la Secretaría de Prensa de la Presidencia

2. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Prensa de la Presidencia realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro adquisición de bienes y servicios, cuenta pasajes y viáticos, clasificación presupuestaria viáticos por comisión interna.

3. Copia de contratos, órdenes de compra o cualquier otro documento legal mediante el cual fueron autorizados los gastos que la Secretaría de Prensa de la Presidencia realizó entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, consignados en su ejecución presupuestaria rubro inversiones en activo fijo, cuenta bienes muebles, clasificación presupuestaria maquinaria y equipos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 07 de octubre del presente año, se notificó la admisión de la presente solicitud de información. El 16 del mismo mes y año, se notificó la ampliación de esta.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a cada una de las Secretarías de las cuales se solicita información en la presente solicitud, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 13 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, respuesta por parte de la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia de la República, mediante el cual se informa lo siguiente: “se remite como anexo el Organigrama de la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia”.

En fecha 16 de octubre se recibió memorando por parte de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República en el cual manifiesta que: “respecto al ítem 1 se encuentra en proceso de elaboración, con respecto al ítem 2, se anexa el único viaje que se autorizó siendo este una misión oficial, y con respecto al ítem 3, se remite copia de las órdenes de compra del periodo solicitado”

El 21 de octubre del presente año, se recibió memorando suscrito por la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, mediante el cual manifiesta que “con respecto al ítem 1, se anexa el organigrama de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, respecto al ítem 2, se aclara que la Secretaría de Innovación es una entidad dependiente directa de la Presidencia de la República siendo esta el sujeto activo en materia de contratación de este tipo de bienes y servicios, por lo tanto nos vemos imposibilitados a entregar información referente a la misma ya que no somos los encargados de sus contrataciones o compras, respecto al ítem 3, es de aclarar que en el periodo solicitado se han dado dos viajes en relación al primero, dicha información se encuentra incorporada en el Portal de Transparencia de la cual ya se tiene acceso y en relación al



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

segundo viaje, se anexa la información solicitada, y respecto al ítem 4 se anexa la información solicitada”.

En fecha 23 de octubre del presente año se recibió memorando por parte de la Secretaria de Comunicaciones en el que manifiesta que: respecto de los ítems 1, 3, 4, y 6 se anexa la información solicitada, y respecto a los ítems 2 y 5 es información inexistente conforme al art. 73 LAIP.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a)



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada referente a de la Secretaria de Comercio e Inversión el ítem 1, de la Secretaria de Prensa los ítems 2 y 3, de la Secretaria de Innovación los ítems 1, 3 y 4 y de la Secretaria de Comunicaciones los ítems 1, 3, 4, y 6.

La Secretaría de Prensa en el ítem 1, se informa que esta comunicó que se encuentra en proceso de elaboración, consecuentemente no es posible proporcionarlo. A si mismo sobre la Secretaria de Innovación en el ítem 2 no puede ser entregada por las razones ya expuestas.

Se aclara que las órdenes de compra entregadas se remiten en versión pública en aplicación del Art. 30 de la LAIP, pues se han omitido los datos relativos a números de documento de identidad, firmas y números de teléfono personales, así como el Acuerdo Ejecutivo que se anexa a la presente resolución.

III. SOBRE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

2. El Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información **exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla**”.

IV. El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”¹.

En este sentido, el día 23 de octubre del presente año se recibió memorando proveniente de la Secretaria de Comunicaciones en el cuál manifiesta que “al respecto manifestamos que los ítems 2 y 5 es información inexistente en dichos periodos en relación con el art. 73 LAIP”.

En consecuencia, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa de la inexistencia de la información requerida por las razones anteriormente expuestas

V. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “a” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información brindada por la Secretaria de Comercio e Inversión contenida en el ítem 1 de su solicitud de información. Se entrega además la información de la Secretaria de Prensa contenida en los ítems 2 y 3, de su solicitud de información, se concede el acceso a la información remitida por la Secretaria de Innovación contenida en los ítems 1, 3 y 4 de la solicitud de información, y por último también se concede el acceso a la información de la Secretaria de Comunicaciones de los ítems 1, 3, 4, y 6. En cumplimiento al art. 30 LAIP, se entrega la información en versión pública por contener datos personales, por lo que se suprimen los mismos.

b) Denegar el acceso a la información de la Secretaría de Prensa en el ítem 1, por encontrarse en proceso de elaboración, el ítem 2 de la Secretaria de Innovación por las razones ya expuestas y de la Secretaria de Comunicación de los ítems 2 y 5 por ser información inexistente conforme al art. 73 LAIP.

c) Hacer saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el

¹ IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*
Página 8 de 9



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República